

**CORPORACION DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÓN INSTITUTO NACIONAL JOSÉ MIGUEL CARRERA**

**ACTA Y ESTATUTOS**

En Santiago de Chile, a 06 de Diciembre de 2018, siendo M. horas, se lleva a efecto una asamblea en calle Teatinos n° 950, Comuna de Santiago, Santiago, en presencia del Ministro de Fe, Mauricio Oros Bravo, en representación de la I. Municipalidad de Santiago con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de derecho privado sin fines de lucro, denominada CORPORACION DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÓN INSTITUTO NACIONAL JOSÉ MIGUEL CARRERA.

Después de un amplio debate los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación de conformidad con lo establecido en el libro primero Título treinta y tres del Código Civil, Ley 20.500 y reglamento que lo regule, adoptándose además, los siguientes acuerdos :

**PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se registrá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

**TITULO I**

**DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO y DURACION**

**Artículo Primero:** Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará **CORPORACION DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÓN INSTITUTO NACIONAL JOSÉ MIGUEL CARRERA**".

La Asociación se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, Ley 20.500 y reglamento que lo regule o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes Estatutos.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación será la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**Artículo Tercero:** La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista y toda aquella ajena a las finalidades que le son propias.

**Artículo Cuarto :** La Asociación tendrá por finalidad u objeto crear, realizar, diseñar, estimular, promover, coordinar, difundir, ejecutar y evaluar iniciativas destinadas al fomento del arte y la cultura en sus dependencias del Centro de Extensión del Instituto Nacional y en un sentido amplio, en sus diferentes manifestaciones, tales como la música, la danza, el baile, el teatro, las artes plásticas y visuales, artesanía, historia, ciencias exactas y sociales a través de la ejecución, extensión, enseñanza y la investigación. Además, deberá fiscalizar el buen uso del referido Centro de Extensión y propender a cuidar sus dependencias e infraestructura.

Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá ejecutar las siguientes tareas:

- a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de actos de desarrollo y valorización cultural y artística;

Handwritten signature and official purple stamp of the Municipality of Santiago, Chile. The stamp includes the text "MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO" and "SECRETARÍA MUNICIPAL".

- b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter;
- c) Planificar, elaborar proyectos y postular a fondos concursales o no, públicos o privados relacionadas con actividades culturales y artísticas con el objeto de obtener los medios, incluyendo donaciones, que permitan la realización de su objeto, con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados;
- d) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos;
- e) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Asociación;
- f) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Asociación;
- g) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional;
- h) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura y la valorización patrimonial; y
- i) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos.
- j) Colaborar para facilitar las instalaciones del Centro de Extensión para la realización de actividades privadas o abiertas al público, tengan o no costos de utilización, pudiendo fijando los costos de utilización y percibir los valores que serán de cargo de las entidades organizadoras de tales eventos, en caso de que esto se le encomiende.

Las actividades que se autoricen, realicen o promocionen en las dependencias del Centro de Extensión, deberán considerar los fines y valores del Instituto Nacional José Miguel Carrera, su rol público y su proyecto educativo, a fin de buscar una complementariedad entre ambas instituciones.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Sin perjuicio de ello, si la asociación generase beneficios durante dos años contables seguidos, se deberá destinar el 25% de los beneficios del segundo año a proyectos relacionados con el Instituto Nacional José Miguel Carrera y sus dependencias, los cuales deberán ser priorizados por el Comité Consultivo.

En caso de que se destinen beneficios en los términos anteriores, se deberá considerar como primer año para el cálculo anterior, el siguiente a aquel en que se entregaron estos beneficios.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio, además de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.



**TITULO II  
DE LOS SOCIOS**

**Artículo Sexto:** En principio, podrán ser únicamente socios de la Asociación, personas jurídicas nacionales o extranjeras, con domicilio en Chile y que estén ligadas al mundo artístico, cultural, científico, educacional o social o, que contribuyan al desarrollo económico, tecnológico, sociocultural y técnico de la comuna de Santiago, debidamente acreditado con anterioridad a su actuación o intervención.

**Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

1.- Socio Activo: Es aquella persona jurídica que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para ser socio activo se requiere:

- a) Estar constituida como persona jurídica sin fines de lucro e inscrita en los registros respectivos y deben tener a lo menos 8 años de antigüedad desde su constitución.
- b) No encontrarse en procesos judiciales de disolución o cancelación de personalidad jurídica.
- c) No podrán ser socios de la asociación, personas jurídicas que tengan derecho a participar en el Comité Consultivo o que puedan designar o votar a miembros de este.

En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus socios, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona natural o jurídica que, no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable en materias artísticas o culturales.

2.- Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

**Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o
- b) Por aceptación de la asamblea por los 3/5 de sus socios, solicitud de ingreso que deberá ser patrocinada por tres socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.
- c) Pagar la cuota de incorporación dentro de los 15 días de aceptada la incorporación.

Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.



**Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden:
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

**Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 20% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

**Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por disolución o cancelación de personalidad jurídica y en el caso de personas naturales, por fallecimiento;
- b) Por renuncia voluntaria escrita presentada al Directorio, la cual operará desde la fecha de su presentación.
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 12 letra d).

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.

**Artículo Décimo Segundo:** El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. El tribunal de disciplina podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:

Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 9 letras b) y d).



2. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.

3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

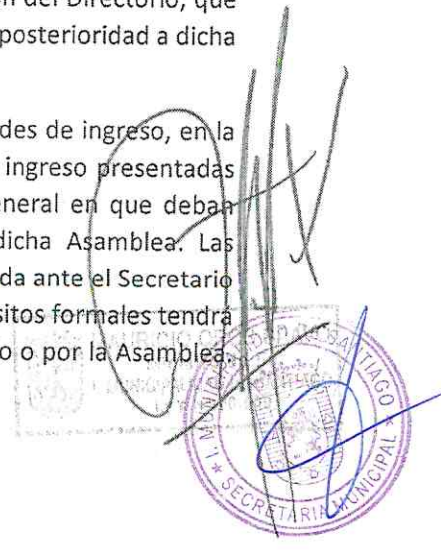
1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.

2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contado desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá el Tribunal de disciplinal, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes al Tribunal de disciplina para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El tribunal de disciplina deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Tribunal de disciplina deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Tribunal de disciplina apelando en subsidio ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para éste efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Tribunal de disciplina deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.

*[Handwritten signature]*  


El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

### TITULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de mayo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota de incorporación, ordinaria, extraordinaria, conforme a lo señalado en los artículos 43 y 44 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la forma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;



e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;

f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

**Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán en principio, por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a los menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Asociación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad con lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despache las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Lo anterior no será necesario, si el Secretario enviase carta o circular al domicilio que los socios tengan registrados en la Asociación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.

**Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

**Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por dos socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp is purple and contains the text "MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO" around the perimeter and "SECRETARÍA MUNICIPAL" at the bottom. The signature is written in a cursive, somewhat illegible style.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

#### TITULO IV

#### DEL DIRECTORIO

**Artículo Vigésimo Segundo:** La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de seis Directores dentro de los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, además de dos Directores. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida.

A su vez, el Titular del cargo de Director o Rector del Instituto Nacional José Miguel Carrera en los términos de la ley 19.070 y sus modificaciones posteriores, será por derecho propio Director de la Corporación, teniendo los mismos Derechos y Obligaciones que los demás Directores. La calidad de Director de la Corporación estará condicionada a la permanencia en el cargo de Director Titular del Instituto Nacional José Miguel Carrera.

Para el caso que el Director del establecimiento señalado no sea titular, el Rector Reemplazante podrá ser Director de la asociación, previo acuerdo de dos tercios del Directorio y podrá ostentar el cargo hasta que se designe al Rector Titular del establecimiento educacional señalado.

El Directorio estará compuesto por los cinco Directores designados por los socios activos, además del Rector del Instituto Nacional José Miguel Carrera, que lo será por derecho propio.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

**Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas.

- a) Las elecciones se realizarán cada 3 años.
- b) Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp is purple and contains the text 'CORPORACIÓN INSTITUCIONAL JOSÉ MIGUEL CARRERA' around the perimeter and 'SECRETARÍA' at the bottom. The signature is written in a cursive, looping style.



- c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.
- d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.
- e) No son incompatibles los cargos de Director con los de Rector, vicerrector o docente del Instituto Nacional.
- f) No son incompatibles los cargos de Director con el de Funcionario de la Ilustre Municipalidad de Santiago.
- g) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
- h) Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Sin perjuicio de ello, en caso de que no estén designados los integrantes del Tribunal de Disciplina, la comisión de disciplina estará integrada por 3 socios activos.
- i) Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto.
- j) El recuento de votos será público.
- k) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad.

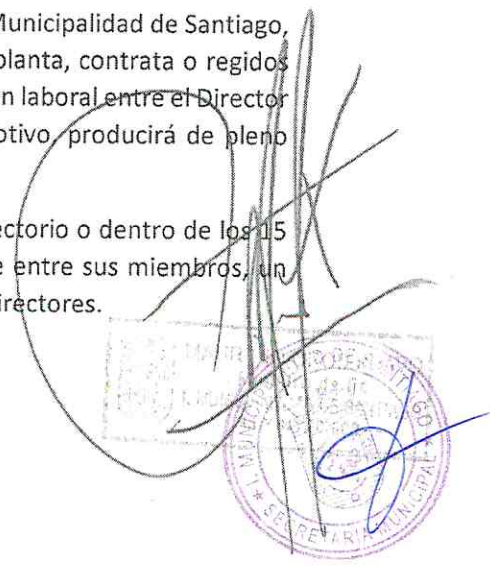
Lo anterior, también será aplicable para el caso de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina, únicamente para el caso de que sus miembros electos sean socios.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior de 12 meses consecutivos.

Podrán ser designados Director, funcionarios dependientes de la Ilustre Municipalidad de Santiago, independiente del vínculo jurídico bajo el cual se encuentren, es decir, planta, contrata o regidos por Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, el término de la relación laboral entre el Director y la Ilustre Municipalidad de Santiago, independiente de la causal o motivo, producirá de pleno derecho, la imposibilidad para el desempeño de su cargo.

**Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y los demás Directores.



El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 14, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

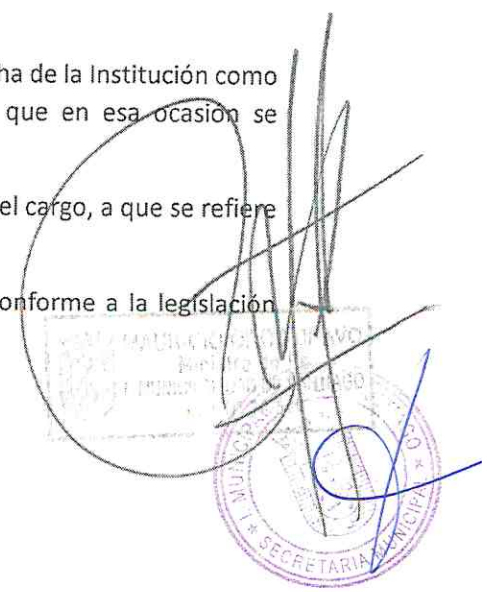
**Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 letra c) de estos Estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. Ni tampoco los que no sean plenamente capaces a la época en que fueran designados o ejercieran el cargo.

El director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento u causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o en los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del directo reemplazado.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios;
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la Inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 24;
- i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;



j) Conocer y resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y

k) Revisar el funcionamiento de la Corporación cada tres años, con el objeto de cotejar el cumplimiento de los presentes estatutos con las decisiones adoptadas durante dicho periodo de tiempo. Una vez cumplido los tres años y en la sesión próxima, deberá emitir un informe con respecto a este punto.

k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

**Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

**Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp is purple and contains the text "SECRETARIA MUNICIPAL" around its perimeter. The signature is written in a cursive, somewhat abstract style.

**Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus Directores y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto.

En caso de empate decidirá el voto del que preside.

El Directorio sesionará por lo menos cuatro veces al año en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus directores miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

## TITULO V

### DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

**Artículo Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;

The block contains a large, handwritten signature in black ink that overlaps the text of item 'f)'. Below the signature is a circular official stamp in purple ink. The stamp contains the text 'ASOCIACION DE... DE SANTIAGO' around the perimeter and 'SECRETARIA' at the bottom. The center of the stamp is partially obscured by the signature.

j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la determinación del respectivo período.

### TITULO VI

#### DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO

**Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director activo que designe el Directorio.

En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

The block contains a handwritten signature in black ink and a circular official stamp in purple ink. The stamp is partially obscured by the signature and contains the text 'SECRETARÍA' and 'CORPORACIÓN'.

- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los miembros activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

**Artículo Trigésimo Quinto:** Podrá haber un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de socio de la Corporación.

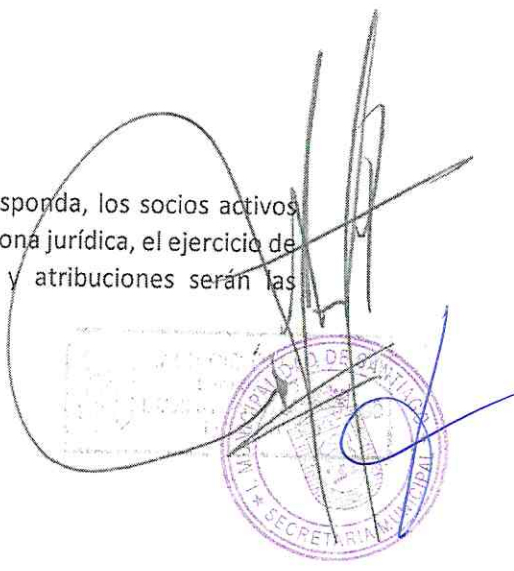
Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

**TITULO VII**

**DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria que corresponda, los socios activos encargarán a un órgano externo, que deberá estar constituido como persona jurídica, el ejercicio de las funciones de Comisión Revisora de Cuentas, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:



- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

**Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su designación, procediendo a designar, de entre sus integrantes, un Presidente y un Secretario. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

**TITULO VIII**

**DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**Artículo Trigésimo Octavo:** En la Asamblea General Ordinaria que corresponda, los socios activos encargarán a un órgano externo, de preferencia a una oficina de abogados de la plaza, que deberá estar constituido como persona jurídica, el ejercicio de las funciones de Tribunal de Disciplina. En subsidio de lo anterior y con acuerdo de tres quintos de los socios activos, podrán designar como integrantes de este Tribunal, a tres ex alumnos y egresados del Instituto Nacional José Miguel Carrera, que tengan idoneidad moral y hayan contribuido públicamente al desarrollo cultural de la Nación.

Los miembros de dicho Tribunal durarán 3 años en sus funciones y podrán ser designados indefinidamente.

**Artículo Trigésimo Noveno:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su designación, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los integrantes asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp is purple and contains the text 'TRIBUNAL DE DISCIPLINA' around the perimeter. The signature is written in a cursive, somewhat illegible style.

un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera.

**Artículo Cuadragésimo Primero:** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para realizar las investigaciones respectivas y proponer al Directorio las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo.

**TITULO IX**

**COMITE CONSULTIVO:**

**Artículo Cuadragésimo segundo:** La Corporación contará con un Comité Consultivo compuesto por 4 personas naturales que puedan contribuir a desarrollar los fines de la Corporación, quienes serán representantes de los estamentos de los alumnos, apoderados, profesores, y asistentes de la educación del Instituto Nacional José Miguel Carrera en relación a un miembro por cada estamento.

Los fines del referido Comité Consultivo serán canalizar las dudas e inquietudes de sus representados, velar por el uso adecuado de las dependencias del Centro de Extensión y sus recursos, además de contribuir al desarrollo de la presente Corporación.

El Comité Consultivo se deberá reunir mensualmente con el secretario ejecutivo, con el objeto de que sus representados puedan manifestar sus inquietudes, requerir información al Directorio por medio del Secretario Ejecutivo sobre el funcionamiento de la Corporación y efectuar solicitudes de uso de las dependencias del Centro de Extensión.

Por su parte, el comité consultivo, en caso de que se generase beneficios durante dos años contables seguidos en los términos del artículo 4 del presente estatuto, deberá votar entre sus miembros, los proyectos relacionados con el Instituto Nacional a los cuales se les destinara el 25% de los beneficios referidos.

Una vez al año, y de manera posterior a lo acordado por el Directorio, el Secretario Ejecutivo deberá informar al Comité Consultivo sobre memoria, balance y estados auditados.

**TITULO X**

**DEL PATRIMONIO**

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.



Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** La Cuota de Incorporación será definida por la Asamblea General Ordinaria y no podrá ser inferior 375 U.F. o el equivalente, al mecanismo que reemplace a dicha unidad económica. Por su parte, la cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento (1 UF) mensuales ni superior a cinco Unidades de Fomento (5 UF) mensuales.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una Unidad de Fomento (1 UF) mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

### TITULO XI

#### DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS, FUSION Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION

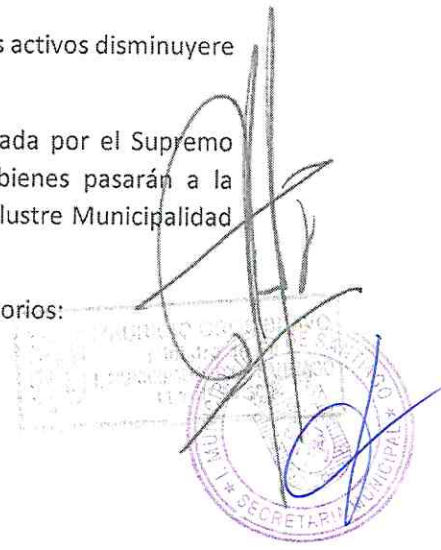
**Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo 45.

Será también causal de disolución de la Corporación, si el número de sus socios activos disminuyere de 4.

Acordado la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada o probada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada "Ilustre Municipalidad de Santiago".

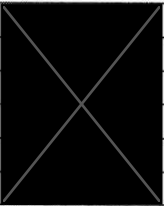
**SEGUNDO:** La Asamblea aprobó igualmente los siguientes tres artículos transitorios:



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERO: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Art.26 de los Estatutos.

SEGUNDO: Elegir el Directorio provisorio de la Asociación o Corporación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre	C.I. N°	Cargo
Fernando Soto Concha		Presidente
Yoris Rojas Vlastélica		Vicepresidenta
Hernán Cáceres Sanhueza		Secretario
Mario Benavides Millán		Tesorero
Blanca Velasco Villafaña		Director
Frederic Chambert		Director

TERCERO: Facúltese a don Christopher Gotschlich Vázquez y a don Luis Melo Huarte, para que solicite al Secretario Municipal Respectivo el registro de la Personalidad jurídica de esta asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta asociación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 11:30 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

NOMBRE

Fernando Soto Concha

Yoris Rojas Vlastélica

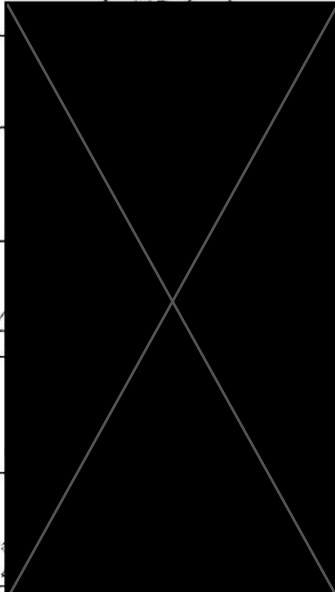
Hernán Cáceres Sanhueza

Mario Benavides Millán

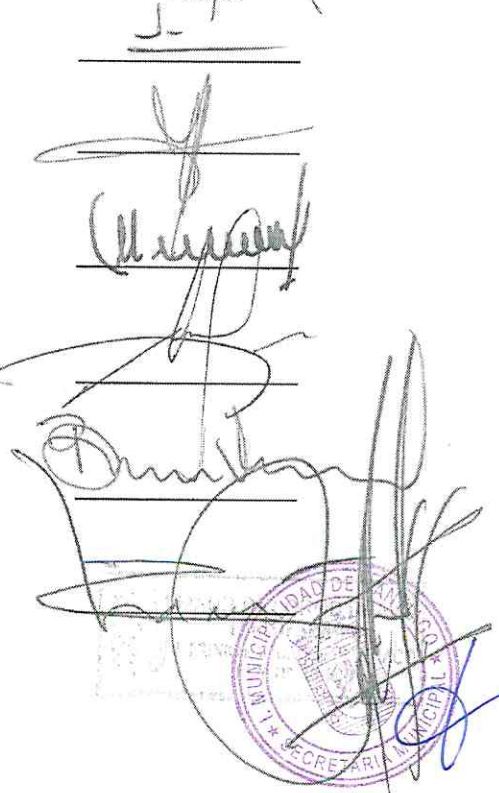
Blanca Velasco Villafaña

Frederic Chambert

C.N.I.



FIRMA



The block contains several handwritten signatures in black ink, each written over a horizontal line. At the bottom right, there is a circular official stamp in purple ink. The stamp contains the text 'MUNICIPALIDAD DE...' and 'SECRETARÍA MUNICIPAL'. The stamp is partially obscured by a large, overlapping signature.

CORPORACION DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÓN INSTITUTO NACIONAL JOSÉ MIGUEL CARRERA

NOMBRE

C.N.I.

FIRMA

FELIPE ALESSANDRI VERGARA



*[Handwritten signature]*

Alcalde Ilustre Municipalidad de Santiago

SALVADOR MUZZO CORREA



*[Handwritten signature]*

Santiago innova

FELIPE ALESSANDRI VERGARA



*[Handwritten signature]*

Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago

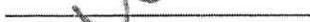
MARIO BENAVIDES MILLAN



*[Handwritten signature]*

Corporación Centro de Ex alumnos Instituto Nacional José Miguel Carrera

RODRIGO MEKIS MARTINEZ



Corporación para el Desarrollo de Santiago

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTÁ CONFORME A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. CONFRONTADO Y DEVUELVE AL INTERESADO. DOY FE.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
8/03/2019

DOY FE DEL ACTO Y AUTORIZO LAS FIRMAS 6/12/2018

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
SECRETARÍA MUNICIPAL